

HÉCTOR JAIME TOBÓN GONZÁLEZ
Abogado

Señor
JUEZ VEINTIUNO DEL CIRCUITO EN LO CIVIL
E. S. D.

REF: EJECUTIVO MIXTO DE BANCO DAVIVIENDA Vs.
INVERSIONES LEMON S.A. y OTROS.

RADICADO: 006-2009-00649

HÉCTOR JAIME TOBÓN GONZÁLEZ, obrando como apoderado del Señor LEÓN TULIO LOPERA ARANGO, demandado en el proceso de la referencia, le expongo y solicito:

En relación con la falta de informe del correo electrónico de mi poderdante le manifiesto que no tiene ese medio de comunicación, razón por la cual cualquier notificación puede hacerse a mi correo electrónico dado en memorial anterior.

Ahora respecto al auto notificado en estados del día de hoy le manifiesto que interpongo el recurso de REPOSICIÓN y subsidiario de APELACIÓN con fundamento en las consideraciones que a continuación le expongo:

La exigencia de aportar el correo electrónico a todas las partes no es causal de suspensión del proceso y por ello el trámite debe continuar en virtud del principio de celeridad.

El Código General del Proceso trae las facultades que le confiere al juez para que sus órdenes se cumplan, y en caso de que alguna de las partes no las atienda puede ser sancionado, pero ello no implica la suspensión del trámite procesal.

La interpretación dada a mis memoriales de solicitud de impuso no pueden quedar pendientes del cumplimiento de órdenes que a voluntad de una de las partes no quiera cumplirlas puesto que ello sería perjudicial para mi poderdante, quien desde hace ya muchos años se encuentra cobijado con unas medidas de embargo y secuestro de su finca dada en garantía. Pero es más, existe una solicitud pendiente de resolver como es la de que se oficie a FINAGRO y aún no ha sido resuelta, pese a que desde hace un tiempo largo se le envió un oficio y hasta el momento no se conoce la respuesta a esa orden.

Pero se puede agregar que ya había sido dictada una providencia que citaba a audiencia y fue aplazada por motivo de fuerza mayor y solamente está pendiente fijar una nueva para continuar el trámite de este asunto que lleva en trámite algo más de diez (10) años.

En virtud del principio procesal de la celeridad, las causales de suspensión del proceso son taxativas, y por tal motivo no pueden ser ampliadas o restringidas por el intérprete.

Se observa en el expediente la negligencia de la parte demandante o actor, en adelantar el proceso, y por el contrario con su desinterés y omisión en este asunto se puede concluir que con ello se le está causando un perjuicio gravísimo a la parte demandada y en forma especial a mi poderdante.

Con fundamento en lo expuesto, le ratifico los recursos interpuestos al principio de este escrito y le solicito dar impulso al proceso aún cuando el demandante pueda llegar a perjudicarse por su negligencia y desobediencia en cumplir las órdenes o exigencias que le hizo el Despacho, y por ello debe sufrir las consecuencias que su actuación descuidada pueda acarrearle.

Señor Juez,

Medellín, 9 de marzo de 2021.



HÉCTOR JAIME TOBÓN GONZÁLEZ

C.C. 8.253.727 de Med.

T. Prof: 97.573 del C. S. J.

RE: RADICADO: 05001310300620090064900

Juzgado 21 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 9/03/2021 1:52 PM

Para: hectorjtobon@yahoo.com <hectorjtobon@yahoo.com>

Feliz día.

ACUSO RECIBIDO.

Hedier Faner Hurtado

Asistente Judicial Grado 6

*Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de
Oralidad de Medellín*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores usuarios y abogados litigantes, para efectos de presentación de memoriales y con fundamento del artículo 109 del CGP, se les informa que los mensajes enviados en días no hábiles se tendrán como recibidos al día y hora hábil siguiente, y los mensajes enviados en días hábiles después de las 5:00 pm, se tendrán como recibidos al día siguiente.

Así mismo, se les invita a estar consultando los **Estados Electrónicos y Traslados** de este despacho a través del micro-sitio, al cual se puede acceder danto **[click aquí](#)**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE

ORALIDAD DE MEDELLÍN



ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co



Carrera 50 N° 51 - 23 oficina 608 Ed.
Mariscal Sucre
Medellín - Antioquia.



(4) 231 57 83

De: Héctor Jaime Tobón <hectorjtobon@yahoo.com>

Enviado: martes, 9 de marzo de 2021 1:20 p. m.

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO: 05001310300620090064900

SEÑOR

SECRETARIO JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Adjunto envío memorial recurriendo el auto notificado en estados del día de hoy.

Le ruego el favor de acusarme recibo de este escrito y anotarlo en la página judicial.

Atentamente,

HÉCTOR JAIME TOBÓN GONZÁLEZ

C.C. 8.253.727 de Med.

T. Prof: 97.573 del C. S. J.

Correo: hectorjtobon@yahoo.com